

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2024

Señores

ESPERANZA CORCHUELO CORCHUELO

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0017-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 1603 del 21 de marzo de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 1603 proferido el 21 de marzo de 2024 , dentro del expediente No. LAV0017-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Radicación: 20246605131423

Fecha: 22 MAR. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0017-00-2019



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 001603 (21 MAR. 2024)

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA
AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,**

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, los Decretos 376 de 2020, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (en adelante la Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. (en adelante la Sociedad), identificada con NIT. 901.030.996-7, para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira en el Departamento de Risaralda; Aránzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el Departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérida y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022122491-1-000 del 15 de junio de 2022 y VITAL 3800901030996722005, la sociedad solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, que tendría lugar en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, razón por la cual se dio apertura al expediente VPD0124- 00-2022.

Que mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

**POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹**

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la precitada empresa mediante correo electrónico el 8 de julio de 2022; fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a las Alcaldías de los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca el 11 de julio de 2022, igualmente fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad Nacional en la misma fecha. Que el equipo técnico de evaluación de esta Autoridad Nacional realizó visita al área del proyecto los días 14 y 15 de julio de 2022.

Que mediante el Auto 5214 de 11 de julio de 2022, la ANLA reconoció como tercero interviniente al señor Juan Carlos Ussa Usaqué, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.233.940 de Bogotá, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 5735 del 22 de julio de 2022, la ANLA reconoció al señor Eduardo Domínguez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.022 y a la señora Blanca Inés Ojeda Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.234.439, como terceros intervinientes en este trámite, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de Auto 6067 del 1 de agosto de 2022, la ANLA reconoció como tercera interviniente a la señora Transit Concepción García Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.903 de Funza, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada los días 4 y 5 de agosto de 2022, como consta en el Acta 69 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional requirió a la empresa, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la celebración de la citada reunión, presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental del referido proyecto.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional en comento quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado 2022191020-1-000 del 1 de septiembre de 2022, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, solicitó a la ANLA, prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de información adicional, llevada a cabo el 4 y 5 de agosto de 2022, tal como quedó dispuesto en el Acta No. 69 de 2022.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2022195607-2-000 del 6 de septiembre de 2022, esta Autoridad Nacional otorgó a la sociedad prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, para dar respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de Información Adicional.

Que a través de Auto 7573 del 8 de septiembre de 2022, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹

identificada con NIT 800.088.933-7, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado ANLA 2022231287-1-000 y VITAL 3500901030996722005 del 6 de octubre de 2022, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., presentó respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en Reunión celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022.

Que mediante el Auto 9262 del 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022 para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, hasta tanto, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., allegue la decisión que corresponda, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, conforme a lo requerido por ANLA en Reunión de Información Adicional celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022 conforme al Acta No. 69 de la misma fecha.

Que el citado Auto fue notificado por correo electrónico a la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P el día 25 de octubre de 2022 y, posteriormente, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a las Alcaldías de los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del trámite objeto de evaluación.

Que mediante comunicación con radicado con 2022290772-1-000 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, presentó copia del Acuerdo 26 del 27 de octubre de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de la cual se sustrae de manera definitiva una extensión de 17.19 ha que se localizan en un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama – Cerro de Manjui, para el proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva Esperanza 500Kv, adjudicado mediante la convocatoria UPME 07-2016”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial 52.239 del 05 de diciembre de 2022.

Que a través de la petición con número de radicado 2023026796-1-00 del 13 de febrero de 2023, el señor Eduardo Domínguez Ramírez (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, solicitaron una Audiencia Publica Ambiental, en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.

Que a través del oficio con radicación 2023058859-2-00 del 22 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de celebración de Audiencia Pública

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

Ambiental presentada por Eduardo Domínguez Ramírez (en representación de los solicitantes de la audiencia) para informar que procede acceder al mecanismo de participación ambiental según lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015. A su vez, se expuso en el oficio de respuesta que la ANLA ordenará la realización de la Audiencia Pública Ambiental, condicionando su convocatoria y celebración al levantamiento de la suspensión establecida mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022.

Que mediante el Auto 1232 del 1 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente al señor Juan Nicolás Ussa Usaquén identificado con cédula de ciudadanía # 80.204.037, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 1681 del 14 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la señora Blanca Inés Ojeda Arias identificada con cédula de ciudadanía # 24.234.439 de Zipaquirá, en este trámite según el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Por Auto 1708 del 15 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a Eduardo Domínguez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 19.067.022 de Bogotá, en este trámite según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la petición con número de radicado 2023063885-1-00 del 28 de marzo de 2023, la señora Transit Concepción García Díaz (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, solicitaron una Audiencia Pública Ambiental, en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.

Que a través del oficio con radicación 20232000028871 del 2 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental presentada por la señora Transit Concepción García Díaz (en representación de los solicitantes de la audiencia) en el sentido de informar que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015. A su vez, se expuso en el oficio de respuesta que la ANLA ordenará la realización de la Audiencia Pública Ambiental, condicionando su convocatoria y celebración al levantamiento de la suspensión establecida mediante Auto 5036 del 6 de julio de 2022.

Que mediante comunicaciones con radicado 20236200788852 y 20236200809372 del 26 y 31 de octubre de 2023 respectivamente, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, presentó copia de la Resolución No.1115 del 20 de octubre de 2023 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual sustrae de manera definitiva una extensión de 0.302 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva Esperanza 500Kv, UPME 07-2061 Variante Nueva Esperanza”.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado 20236200875952 del 17 de noviembre de 2023 la referida empresa solicitó el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Auto 9262 del 20 de octubre de 2022. Igualmente presentó

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹

constancia de ejecutoria de la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fecha del 8 de noviembre de 2023.

Que mediante Auto 000100 del 16 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional levantó la suspensión de los términos del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 5036 del 6 de julio de 2022 para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama, y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 000204 del 19 de enero de 2024, se ordenó la celebración de audiencia pública ambiental dentro del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, para el proyecto denominado “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, solicitado por la sociedad Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.

Que el veintitrés (23) de enero de 2024, se expidió edicto que convoca audiencia pública ambiental, el cual fue debidamente comunicado a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional, Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensora del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, Gobernación de Cundinamarca.

Que el Edicto del que trata el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó en las carteleras de las Alcaldías Municipales de Soacha y de San Antonio del Tequendama a las 8:00 am del 25 de enero de 2024, definiendo como fecha de reunión informativa el día sábado 10 de febrero de 2024 en dos espacios simultáneos (Reserva natural Boquemonte – Soacha y Salón Comunal de la Vereda Chicaque - San Antonio del Tequendama) desde las 8:00 am y, como fecha de audiencia pública ambiental el día 02 de marzo de 2024, en los mismos lugares y horarios. Se desfijó el edicto el día 7 de febrero de 2024 a las 5:30pm.

Que posteriormente, esta Autoridad a fin de robustecer la convocatoria remitió oficios de invitación a la audiencia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte, Ministerio de Interior, a diferentes congresistas y líderes sociales y ambientales del área de influencia. En este mismo sentido, se realizaron llamadas telefónicas a líderes sociales y ambientales del área de influencia. (sin perjuicio de las socializaciones realizadas por la empresa solicitante)

Que los días siete (7) y ocho (8) de febrero del presente año, se realizó por parte de la Autoridad, una visita previa al área de influencia de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama con el fin de realizar pedagogía sobre el proyecto y precisiones con respecto al mecanismo de participación de Audiencia Pública Ambiental.

Que la Reunión Informativa se llevó a cabo el día 10 de febrero del 2024 en la presencialmente en los siguientes puntos: Reserva Natural Boquemonte – Soacha y en el Salón comunal de la Vereda Chicaque – San Antonio del Tequendama. Este espacio de participación fue transmitido por las redes sociales institucionales de la ANLA, razón por la

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

cual quedó constancia del balance parcial que se presentó por parte de la Mesa Directiva de la Autoridad Nacional que condujo el escenario, resaltando lo siguiente:

“Se realizó el espacio de participación Reunión Informativa durante más de nueve (9) horas en total, tanto el equipo de la ANLA, como el de la Empresa Transmisora Colombiana de Energía atendieron a las comunidades, organizaciones y personas participantes.

Se resalta que en el momento de cierre de la transmisión de la Reunión Informativa se lograron:

- Hasta 60 espectadores y 901 visualizaciones en el canal de YouTube de la ANLA.
- Hasta 127 espectadores a la vez en redes sociales institucionales de la ANLA en Facebook, LinkedIn, Tik tok e Instagram.
- Hasta 22 publicaciones en redes sociales institucionales de la ANLA en Facebook LinkedIn, Tik tok e Instagram.
- Facebook: 3 post con alcance de 2.930 personas.
- LinkedIn: 3 post con alcance de 8.927 personas.
- Tik tok: 1 historia con alcance de 830 personas.
- Instagram: 6 historias con alcance de 1.639 personas.
- Hasta 95 visitas en el sitio web de ANLA, en total.

Es importante señalar que se resolvieron un total de setenta y tres (73) preguntas en la Reunión Informativa incluidas las formuladas por redes sociales institucionales de la ANLA como el canal de YouTube.

Asimismo, se señaló que en cuanto al número de personas asistentes presenciales se identificaron:

- Hasta 68 personas aproximadamente en el Parque Ecoturístico Reserva Natural Boquemonte en Soacha, Cundinamarca.
- Hasta 25 personas aproximadamente en el Salón Comunal de la Vereda Chicaque en San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Lo anterior para un total de: hasta 93 personas presenciales en los dos lugares.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso a información pública ambiental, como de acceso a la participación ambiental, se encontró que:

- En la Vereda Chicaque, San Antonio de Tequendama participaron formulando preguntas: Siete (7) personas.
- En Soacha, Cundinamarca participaron formulando preguntas: Veinticuatro (24) personas.
- Se resaltó la participación de una Representante a la Cámara de Cundinamarca y del equipo de Unidad Técnica Legislativa de otro Representante a la Cámara de Cundinamarca.
- Se resaltó la participación con enfoque diferencial de un total de trece (13) mujeres.
- Se resaltó la participación de un total de tres (3) hombres de la tercera edad.
- Se recepcionó un (1) documento por parte de una persona participante.”

Que la Reunión Informativa fue transmitida por las redes sociales institucionales de la ANLA y que contó con el servicio de interpretación de lengua de señas colombiana. Se refirió que las personas pudieron intervenir en la Reunión Informativa a través de plataforma de videoconferencias Google Meet, redes sociales institucionales de la ANLA, así como presencialmente en el Parque Ecoturístico Reserva Natural Boquemonte, Soacha, Cundinamarca y en el Salón Comunal de la vereda Chicaque, San Antonio del

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

Tequendama, Cundinamarca.

Que el día 29 de febrero de 2024, fue notificada a esta autoridad Nacional Acción de Tutela y medida provisional con radicado 253863184001 2024 00130 00 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito La Mesa, Cundinamarca, presentada por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, y ordenó:

“(…)

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la audiencia pública ambiental programada por la entidad accionada para el día 02 de marzo de 2024, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(…)”

Que esta autoridad el 1 de marzo de 2024 interpuso recurso de reposición contra el auto que admite la Acción de Tutela presentada por la Personería Municipal de San Antonio del Tequendama contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con radicación 2538631840012024 0013000 y solicitó el levantamiento inmediato de la medida cautelar.

Que mediante Auto 001010 del 1 de marzo de 2024, se expide auto por parte de esta autoridad “Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”.

Que mediante Auto 001022 del 1 de marzo de 2024 se corrigió un error formal del Auto 001010 del 1 de marzo de 2024, respecto a corregir el epígrafe de la página primera y la parte resolutive del Auto 001010 del 1 de marzo de 2024, haciendo referencia al Auto que ordenó la Audiencia Pública Ambiental 000204 del 19 de enero de 2024

Que mediante fallo del once (11) de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa Cundinamarca, se advirtió lo siguiente por parte de la señora Juez:

“(…)”

Acción de Tutela presentado (sic) por la Personería Municipal de San Antonio del Tequendama contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con radicación 253863184001 2024 00130 00. El juzgado admite la tutela y ordena dar trámite a la misma. Se decreta como medida provisional la suspensión inmediata de una audiencia pública ambiental programada para el 02 de marzo de 2024, hasta que se resuelva la acción constitucional. La ANLA es notificada para que en 48 horas se pronuncie sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas que considere pertinentes. Se notifica la decisión al accionante.

Adicionalmente, se publicó la convocatoria a través de medios de comunicación radial, diarios nacionales y se difundieron piezas gráficas por parte de la ANLA y la Transmisora Colombia de Energía S.A. E.S.P., en las cuales se recalcaba que la reunión informativa se llevaría a cabo el 10 de febrero de 2024, a las 8:00 am, teniendo como punto principal el Parque Ecoturístico Reserva Natural Boquemonte, Vereda Cascajal y como punto de apoyo,

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

el salón comunal de la vereda Chicaque de San Antonio del Tequendama y los canales digitales en los cuales se podría seguir la transmisión en vivo

Respecto a la forma en que se llevó a cabo la reunión informativa, se pudo colegir que, si bien la comunidad debía asistir de forma presencial a los lugares indicados en la convocatoria, en los cuales se encontraban funcionarios de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el caso del municipio de San Antonio del Tequendama, la reunión estuvo dirigida a través de una plataforma de videoconferencias denominada “Meet”. Ahora, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, mediante la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC y tras la pandemia por el COVID-19, se ha incentivado el uso de las TIC, convirtiéndose la presencialidad casi que en la excepción.

En ese sentido, como quiera que la norma no condiciona la reunión informativa a la presencialidad y teniendo en cuenta que se ha venido implementando el uso de las tecnologías de la información en todos los aspectos, incluso en los procesos administrativos y judiciales, con el fin de que los mismos sean diligentes y eficaces y evitar dilaciones injustificadas, no es posible concluir, como erróneamente lo hizo el accionante, que se impidió la realización de la reunión, pues a través del uso de mecanismos digitales y con la presencia de miembros de la comunidad, se permitió la participación efectiva de las personas interesadas en el proyecto a cargo de la Transmisora Colombiana de Energía S.A. y los posibles impactos del mismo. (negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, debe precisar esta Juzgadora, que no se vislumbra vulneración alguna a las prerrogativas constitucionales alegadas por el accionante, toda vez que la reunión informativa se divulgó en la forma indicada por la normatividad vigente y se llevó a cabo en la fecha dispuesta para ello, garantizando la participación de la comunidad, contrario a lo manifestado por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama.

(...)

Qué en virtud de los argumentos antes expuestos, negó el amparo de tutela ante la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales a la participación, consulta previa y debido proceso alegado por el señor Personero Municipal de San Antonio del Tequendama.

Que el fallo de tutela fue notificado el día once (11) de marzo de 2024, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 el término de impugnación son los tres (3) días siguientes a la notificación, sin embargo, no fue interpuesta impugnación por ninguna de las partes, quedando en firme el fallo proferido el día once (11) de marzo de 2024 y notificado el día doce (12) de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

De la competencia de esta Autoridad Nacional Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

El numeral primero del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fue nombrado como Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, a Luis Carlos Montenegro Almeida, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Del principio de participación ciudadana, de las audiencias públicas ambientales:

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo. Este principio de participación ciudadana en temas ambientales está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

“Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

“La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369. Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹

niveles de Autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través, entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley.”

Cabe resaltar que el principio de participación ciudadana se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se consolidaron los principios ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia. Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las Autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

En este sentido, la importancia de la participación ciudadana en los temas ambientales ha sido reconocida por la comunidad internacional que, a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, consolidó el Principio 10 de participación ciudadana, acceso a la información, y justicia ambiental, como uno de los orientadores del derecho y la política ambiental de todos los Estados. Dicho principio fue incorporado en nuestra legislación en el artículo 1 la Ley 99 de 1993. Tratándose de la regulación de las Audiencias Públicas Ambientales en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. Auto. No. 4614 Del 22 JUN. 2023 Hoja No. 9 de 12 “Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia.

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹

Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Conforme con la norma reproducida, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De las gestiones realizadas por la ANLA previo a la suspensión de la audiencia pública por orden judicial:

1. Orden de Audiencia Pública Ambiental

El 19 de enero de 2024, mediante Auto 204, se ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en el marco del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto mencionado, solicitado por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.

2. Convocatoria y Comunicación

El martes 23 de enero de 2024, se emitió un edicto convocando a la audiencia pública ambiental, que fue comunicado a diversas entidades y autoridades pertinentes, así como a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama, entre otros.

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

3. Ampliación de la Convocatoria

La Autoridad remitió oficios de invitación a diversas entidades gubernamentales, congresistas, líderes sociales y ambientales, además de realizar llamadas telefónicas a líderes sociales y ambientales del área de influencia del proyecto.

4. Visita Previa al Área de Influencia

Los días 7 y 8 de febrero de 2024, se llevó a cabo una visita previa al área de influencia de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama para brindar pedagogía sobre el proyecto y aclaraciones sobre el mecanismo de participación de la Audiencia Pública Ambiental.

5. Designación de Personal para la Reunión Informativa

Se designó un equipo de colaboradores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para prestar acompañamiento durante la Reunión Informativa del 10 de febrero de 2024. Este equipo estuvo compuesto por profesionales de diversas áreas, tanto presencial como virtualmente.

6. Balance de la Reunión Informativa

Durante más de 8 horas de reunión, se atendió a la ciudadanía y se resolvieron 73 preguntas, incluyendo 2 formuladas por YouTube. Se reportaron hasta 60 espectadores y 901 visualizaciones en YouTube, así como 95 visitas en el sitio web de la ANLA.

7. Participación Presencial y Virtual

Se registraron hasta 68 personas en el Parque Ecoturístico Reserva Natural Bonquemonte (municipio de Soacha) y hasta 25 personas en el Salón Comunal de la vereda Chicaque (municipio de San Antonio del Tequendama). Además, se contó con participación a través de plataformas virtuales.

8. Enfoques Diferenciales

Se destacó la participación diferencial en la reunión, incluyendo la participación de mujeres, personas de la tercera edad y congresistas. Se recibió un documento físico en apoyo al proyecto en Soacha.

9. Conclusión de la jornada

Se concluyó que la audiencia se desarrolló de manera efectiva tanto de forma presencial como virtual y no se encontraron motivos para reprogramar.

En consecuencia, esta autoridad ambiental encuentra que ya fueron superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la audiencia, y en tal sentido, dará continuidad al trámite, expidiendo acto administrativo que levanta la suspensión y convocará nuevamente a la audiencia a través de Edicto y en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Con base en los aspectos fácticos y de derecho antes mencionados, se procederá a levantar la suspensión de la celebración de la audiencia pública ambiental y tomar las

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

determinaciones necesarias para convocarla a través de Edicto, de conformidad con lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión derivada de orden de medida cautelar de la acción de tutela de radicado 25386318400120240013000 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito La Mesa, Cundinamarca, al haberse negado las pretensiones y, en consecuencia, dar continuidad al proceso de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 000204 del 19 de enero de 2024 en virtud del trámite administrativo de evaluación de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016” a cargo de la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., localizado en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, a saber, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., presentará la actualización logística para la celebración de la audiencia pública ambiental, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de la ANLA y radicada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Allegada la propuesta, será evaluada y, según sea el caso, será expedido el Edicto de convocatoria al mecanismo de participación ciudadana o en su defecto, serán solicitados los ajustes necesarios que lleven a garantizar y dar plena observancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, fijando la nueva para la celebración de la audiencia, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales o locales. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a los principales actores sociales locales, como asociaciones de campesinos o juntas de acción comunal.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Eduardo Domínguez Ramírez y a la señora Transit Concepción García Díaz, quienes actúan en representación de los solicitantes de la audiencia pública ambiental.

POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al gobernador de Cundinamarca, al alcalde y personero de los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia y de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas inscritas a la fecha para participar en la audiencia pública ambiental y a los terceros intervinientes reconocidos en el trámite administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

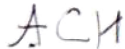
Dado en Bogotá D.C., a los 21 MAR. 2024



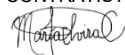
LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL



STEFANIA GONZALEZ SALAMANCA
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



MARIA ELVIRA GUERRA CUJAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

**POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¹⁹**



ANDRES EDUARDO ACUNA BOHORQUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-99-2019

Proceso No.: 20242000016035

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad